2443

NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO

DR. CESAR ROSAS NOGALES

ABOGADO-NOTARIO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De CONTRATO CONSTITUTIVO DE LA COMPAÑIA K & M PLANETTRAVEL AGENCIA DE VIAJES S.A.

Nº TERCERA COPIA

Otorgada por KARINA LEONOR ALCIVAR VELASTEGUI Y MARIO ERNESTO MIRANDA SANCHEZ.

A favor de LOS MISMOS.

Cuantía USD. 800,00

Ambato, a 29 **de** MAYO **del 200** 3

Av. Cevallos Nº 1845 entre Quito y Castillo — Teléfonos 411386 - 821983

Imprenta Offset VOLUNTAD - Telf. 410-104 - Pillo

2443

REPUBLICA DEL ECUADOR NOTARIA SEXTA AMBATO

DR. CESAR ROSAS NOGALES ABOGADO - NOTARIO 6to. AV. CEVALLOS Nº 1645 Y CASTILLO AMBATO-ECUADOR

ESCRITURA DE CONTRATO CONSTITUTIVO 01

DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA

OTORGA: KARINA LEONOR ALCÍVAR VELASTEGUI Y OTRO

A FAVOR DE: LOS MISMOS

CUANTÍA: USD.800,oo

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día jueves veintinueve de Mayo del dos mil tres, ante mí Doctor César Rosas Nogales, Notario Sexto de este Cantón, comparecen los señores Tecnóloga en Sistemas KARINA LEONOR ALCÍVAR VELASTEGUI e Ingeniero MARIO ERNESTO MIRANDA SÁNCHEZ, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltera y divorciado, respectivamente, domiciliados en ésta ciudad de Ambato, idóneos y conocidos por mí de que doy fe. Los comparecientes en forma libre y voluntaria, por sus propios derechos, dicen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el CONTRATO CONSTITUTIVO DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, por sus propios y personales derechos, los señores: KARINA LEONOR ALCÍVAR VELASTEGUI, con cédula de ciudadanía número 180266713-7, soltera, Tecnóloga en Sistemas; y, MARIO ERNESTO MIRANDA SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía número 180246678-7, soltero, Ingeniero en Sistemas; los dos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ambato,

provincia de Tungurahua, mayores de edad, legalmente capaces para contraer obligaciones y contratar.-CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Por el presente instrumento, los comparecientes en calidad de accionistas fundadores, tienen a bien constituir, como en efecto lo hacen, a través de éste único acto, una COMPAÑÍA ANÓNIMA, que se regirá por la Ley de Compañías, los Códigos de Comercio y Civil en su orden; y los ESTATUTOS que constan en la siguiente cláusula.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA K & M PLANETTRAVEL AGENCIA DE VIAJES S. A. **CAPITULO PRIMERO**.- Artículo UNO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina: K & M PLANETTRAVEL AGENCIA DE VIAJES S.A.- Artículo DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad y cantón Ambato de la Provincia de Tungurahua; podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país, mediante el respectivo trámite establecido por la Ley.- Artículo TRES.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía, es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el respectivo Registro Mercantil; plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.-Artículo CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto, la realización por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada con terceros, de las siguientes actividades: a).- La prestación de servicios en calidad de AGENCIA INTERNACIONAL OPERADORA DE TURISMO Y VIAJES, prestando todo tipo de facilidades a turistas nacionales y extranjeros.- b).- La prestación de servicios turísticos tales como venta de pasajes internos o internacionales, reservaciones de hoteles y conexiones tanto en el país como en el exterior;

DR. CESAR ROSAS NOGALES
ABOGADO - NOTARIO 6to.
AV. CEVALLOS Nº 1845 Y CASTILLO
AMBATO-ECUADOR

DR. CESAR ROSAS NOGALES
ABOGADO - NOTARIO 6to.
AV. CEVALLOS Nº 1845 Y CASTILLO
AMBATO-ECUADOR

programación de excursiones y promociones turísticas, tours dentro del país así como en el extranjero a cualquier parte del mundo; la tramitación de toda clase de documentos, y en general; todo acto relacionado con el área turística y su financiamiento.- c).- Importación, Exportación, provisión, venta y comercialización de toda clase de implementos para expediciones o giras de turismo.- Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar todas las gestiones inherentes a éstas actividades técnicas, económicas y financieras; podrá también participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital en compañías ya existentes; aunque no exista afinidad con su objeto social.- La compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría no prohibidos por la Ley; actuar como representante, agente o mandataria de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras; en todo caso, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley general de Instituciones del Sistema Financiero ni a las previstas en la Ley de Mercado de Valores.- **CAPITULO SEGUNDO**.- Artículo CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES (USD.800,oo) Divididos en OCHOCIENTAS Acciones ordinarias y nominativas del valor de UN DÓLAR cada una; se podrá emitir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare.- Artículo SEIS.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y en el presente Estatuto.- Se consideran accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el libro de acciones y accionistas.- Artículo SIETE.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista,

de los cuales no se los puede privar, los siguientes: a).- La calidad de accionista.- b).- Participar de los beneficios sociales.- c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado.- d).- Integrar los órganos de administración y fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta.- e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital social.- f).- Impugnar las resoluciones siguiendo el procedimiento establecido en la Ley.- g).- Negociar libremente sus acciones.- h).- Los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías.- Artículo OCHO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas; inscripción que la realizará el representante legal de la compañía a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario o de comunicaciones separadas, firmada por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión y en éste caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario; las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.- Artículo NUEVE.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones se anularán siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.- Artículo DIEZ.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley.- Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se

DR. CESAR ROSAS NOGALES
ABOGADO - NOTARIO 6to.
AV. CEVALLOS Nº 1845 Y CASTILLO
AMBATO-ECUADOR

DR. CESAR ROSAS NOGALES
ABOGADO - NOTARIO 61a.
AV. CEVALLOS Nº 1845 Y CASTILLO
AMBATO-ECUADOR

encuentren totalmente liberadas o pagadas.- Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la afirma del Presidente y del Gerente General de la compañía.- Artículo ONCE.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior; éste derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones.- **CAPITULO TERCERO**.- Artículo DOCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- Artículo TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía.- A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General, lo siguiente: a).- Designar al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones.- En caso de que sea necesario la designación de Gerentes Departamentales, los nombrará la Junta General de Accionistas.- b).- Designar un comisario principal con su respectivo suplente, y fijar su retribución.- c).- conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias; los informes que presenten los administradores y el comisario, referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes.- d).- Resolver acerca de la distribución de las utilidades.- e).- Acordar el aumento o disminución del capital social; la fusión, la transformación, la escisión, cambio de denominación o de domicilio, la disolución voluntaria, y; en general cualquier modificación al estatuto social.- f).- Resolver

sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas. g).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales.- h).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales.- i).- Resolver y de ser el caso, autorizar al Presidente y al Gerente General la compra, enajenación, venta, hipoteca y cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía.- j).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores.- k).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.- Artículo CATORCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas, son ordinarias, extraordinarias y universales; las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.- Artículo QUINCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o por el Gerente General, en forma individual o conjunta, mediante publicación que se realizará en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y además por notificación escrita enviada a cada uno de los accionistas a su dirección domiciliaria registrada en la compañía; convocatoria que se la hará con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión; en dicho plazo no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la celebración de la Junta.- En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la

DR. CESAR ROSAS NOGALES
ABOGADO - NOTARIO 6to.
AV. CEVALLOS Nº 1845 Y CASTILLO
AMBATO-ECUADOR

nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte.- El comisario será especial e individualmente convocado.- La convocatoria contendrá además los requisitos determinados en el Reglamento Expedido por la Superintendencia de Compañías.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General que convoquen a Junta General para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.- Artículo DIECISÉIS.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas, podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por medio de su representante, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse; pero, cualquiera de los accionistas tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado.- En caso de que se acuerde la celebración de ésta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes; pues, de lo contrario la Junta será nula.-Artículo DIECISIETE.- QUÓRUM.- La Junta General se puede instalar en primera convocatoria siempre y cuando los accionistas asistentes representen por lo menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo éste particular indicarse en la respectiva convocatoria; sin embargo, si la Junta

DR. CESAR ROSAS NOGALES
ABOGADO - NOTARIO 6to.
AV. CEVALLOS Nº 1945 Y CASTILLO
AMBATO-ECUADOR

General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación fusión escisión disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir en primera convocatoria por lo menos la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, debiendo hacerse constar éste particular en la convocatoria; y en tercera convocatoria, la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo también constar éste particular en la respectiva convocatoria.- En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará máximo treinta días después de efectuada la primera; y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera; Tanto en la segunda y tercera convocatoria no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse.- Artículo DIECIOCHO.- MAYORÍA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y el presente estatuto, las decisiones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado; la acción totalmente liberada da derecho a un voto.- Artículo DIECINUEVE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS.- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales ordinarias, extraordinarias o universales, personalmente o mediante un representante; la representación se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General y tendrá el carácter de especial para cada Junta, a menos que el representante tenga poder especial o general notariado y legalmente conferido; la carta contendrá por lo menos los siguientes datos: a).- Lugar y fecha de emisión, b).- La denominación de la compañía, c).- Nombre y apellido del

DR. CESAR ROSAS NOGALES
ABOGADO - NOTARIO 6to.
AV. CEVALLOS Nº 1845 Y CASTILLO
AMBATO-ECUADOR

representante.- d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación.- e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista.- Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas.- Artículo VEINTE.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA Y DE LAS ACTAS.- La Junta General será presidida por el Presidente o por quien le subrrogue y actuará como secretario el Gerente General o quien le subrrogue; a falta de los mencionados funcionarios o subrrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y secretario de la junta.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta, copia de la convocatoria, copia de los documentos conocidos en la Junta, copia de la convocatoria al comisario, copia de los poderes o cartas de representación.- Las actas serán suscritas por el Presidente y secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la trascripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y votos en contra de las proposiciones.- Las actas se llevarán a máquina, en procesador de palabras o computadora, en hojas foliadas escritas en el anverso y en el reverso sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el secretario y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto; bajo la responsabilidad del Gerente General.- Artículo VEINTIUNO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas por un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente; la designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea accionista o no de la compañía.- Artículo VEINTIDÓS.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde al Presidente

DR. CESAR ROSAS NOGALES
ABOGADO - NOTARIO 6to.
AV. CEVALLOS Nº 1045 Y CASTILLO
AMBATO-ECUADOR

a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas.- b).- Autorizar con su firma y con la del Gerente General, los certificados provisionales y títulos de acciones así como las actas de las Juntas Generales.- c).- Cumplir y hacer cumplir las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General.- d).- Firmar conjuntamente con el Gerente General y previa autorización de la Junta, las escrituras públicas de compra, venta o limitación de dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- e).- Subrrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.- Artículo VEINTITRÉS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará DOS AÑOS, en sus funciones y puede ser indefinidamente reelecto.- La designación de Gerente General, puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.-Artículo VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las que le confiere la Ley, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación Legal, Extrajudicial y Judicial de la compañía.- b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación tanto en el ámbito interno como externo.- c).- Convocar a Junta General de accionistas y actuar en ellas como secretario.- d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando bajo su responsabilidad que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias.- e).- Responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones ante los organismo de control.- f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y

DR. CESAR ROSAS NOGALES
ABOGADO - NOTARIO 6to.
AV. CEVALLOS Nº 1845 Y CASTILLO
AMBATO-ECUADOR

los títulos de acciones.- g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, con las limitaciones previstas en la Ley.- h).- Solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de ésta índole; y en general realizar cualquier clase de negocios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía.- i).- Actuar por medio de apoderados; pero, si el poder fuere general, necesitará autorización de la Junta General.- j).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General, las escrituras públicas de compra, venta, enajenación o cualquier limitación de dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- k).- Nombrar y remover por causas legalmente justificadas, a los trabajadores y personal de la compañía; fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le presentaren.- l).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.-Artículo VEINTICINCO.- SUBRROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo funcionario.- Artículo VEINTISÉIS.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste por el Presidente; los nombramientos

DR. CESAR ROSAS NOGALES
ABOGADO - NOTARIO 6to.
AV. CEVALLOS Nº 1345 Y CASTILLO
AMBATO-ECUADOR

inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades, desempeñar sus funciones y ejercer sus atribuciones.- Los administradores de la compañía permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando haya concluido el plazo para el cual fueron nombrados, salvo que hayan sido destituidos; en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- Artículo VEINTISIETE.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el comisario principal, quien tendrá su suplente; el comisario durará DOS AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente; si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones mientras dure la ausencia, pero si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el período para el cual fue designado el principal.-Artículo VEINTIOCHO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario, las siguientes atribuciones: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía.- b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias e informar sobre ello a la Junta.- c).- Asistir a las Juntas Generales de Accionistas.- d).- Supervisar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontrare.- e).- Las demás que le confiere la Ley.- Artículo VEINTINUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- Artículo TREINTA.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.- Artículo TREINTA Y

DR. CESAR ROSAS NOGALES
ABOGADO - NOTARIO 6to.
AV. CEVALLOS Nº 1845 Y CASTILLO
AMBATO-ECUADOR

DR. CESAR ROSAS NOGALES
ABOGADO - NOTARIO 6to.
AV. CEVALLOS Nº 1845 Y CASTILLO
AMBATO-ECUADOR

UNO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.- Artículo TREINTA Y DOS.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual se segregará anualmente, de las utilidades liquidas y realizadas en un diez por ciento hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito; la Junta General podrá decidir en cualquier momento la formación de reservas especiales cuando considere necesario o conveniente.- **CAPITULO CUARTO**.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo TREINTA Y TRES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General; en éste caso, la misma Junta General designará a los liquidadores principal y suplente; y el proceso de liquidación se desarrollará de conformidad con lo determinado en la respectiva Ley.- Artículo TREINTA Y CUATRO.- INTERPRETACIÓN.- A la Junta General de Accionistas le corresponde, en caso de duda o vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria éste estatuto.- Artículo TREINTA Y CINCO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en éste estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus posteriores reformas; y supletoriamente a las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes Ecuatorianas.- Artículo TREINTA Y SEIS.- DE LA OBLIGATORIEDAD.- Los acuerdos o resoluciones tomadas por la Junta General de Accionistas y adoptadas conforme al estatuto y las Leyes, obligan a todos los accionistas aunque no hayan concurrido a ella; salvo el derecho de oposición conforme lo previsto en la Ley de Compañías.-

Artículo TREINTA Y SIETE.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía, determinado en el Artículo Cinco de éste Estatuto, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los accionistas, de la siguiente manera, conforme consta a continuación en el cuadro de integración de capital:

ACCIONISTA	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	CAP. POR PAGAR	No. ACCIONES
ALCIVAR VELASTEGUI KARINA	USD.798,oo	USD.200,oo	USD.598,oo	798
MIRANDA SÁNCHEZ MARIO E.	2,oo	2,oo	0	2
SUMAN:	**USD.800,oo**	**USD.202,oo**	**USD.598,oo**	**800**

DR. CESAR ROSAS NOGALES
ABOGADO - NOTARIO 6to.
AV. CEVALLOS Nº 1845 Y CASTILLO
AMBATO-ECUADOR

El capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES, se encuentra cancelado por cada uno de los señores accionistas en más del Veinte y Cinco por Ciento, en numerario y ha sido depositado en la cuenta de integración de capital en un banco de la ciudad de Ambato, el mismo que se incorpora como documento habilitante de ésta escritura pública; quedando los accionistas obligados a cancelar el saldo en el plazo de dos años que se contarán a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- Artículo TREINTA Y OCHO.- Quienes suscribimos la presente escritura pública de constitución, nombramos a la señorita KARINA LEONOR ALCÍVAR VELASTEGUI, para el cargo de GERENTE GENERAL; y al señor MARIO ERNESTO MIRANDA SÁNCHEZ, para el cargo de PRESIDENTE, por un período estatutario; y quedan autorizados para que conjuntamente o por separado y con un profesional del derecho, obtengan de las autoridades respectivas la aprobación de éste instrumento constitutivo.- CLÁUSULA CUARTA.- La cuantía del presente acto jurídico,

BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

AMBATO, 25 DE OCTUBRE de 19 2002

A QUIEN INTERESE :

Mediante comprobante No. _____ ,el (la) Srta. Alcivar Velastegui Karina Leonor

consignó en este Banco , un depósito de S/. 200.00 _____ para INTEGRACION DE CAPITAL de K M PLANETTRAVEL AGENCIA DE VIAJES S.A. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ALCIVAR VELASTEGUI KARINA LEONOR	S/. 200.00
EL 17 DE ENERO DEL 2003 SE INTEGRA COMO SOCIO EL SR. MIRANDA SANCHEZ MARIO ERNESTO CON UN CAPITAL DE	2.00
TOTAL S/.	202.00

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A. AGENCIA CUMANDA

CC - 300 - A

CERTIFICO: QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE LO HE TENIDO A MI VISTA, DE LO QUE DOY FE.
AMBATO, 29 de 05 de 2003

REPUBLICA DEL ECUADOR NOTARIA SEXTA AMBATO

DR. CESAR ROSAS NOGALES
ABOGADO - NOTARIO 6to.
AV. CEVALLOS Nº 1845 Y CASTILLO
AMBATO-ECUADOR

asciende a la cantidad del capital social pagado, es decir, OCHOCIENTOS DÓLARES (USD.800,oo).- Sírvase usted señor Notario, agregar las demás cláusulas necesarias y de estilo para la plena validez de la presente escritura pública.- f)Dr. Francisco López Mayorga.-ABOGADO.- Matricula Profesional número doscientos once del Colegio de Abogados de Tungurahua.- Hasta aquí la minuta que se ha elevado a Escritura Pública, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes. Yo el Notario para extender el presente instrumento cumplí previamente con todos los deberes legales. Leída que les fue por mí esta escritura en alta voz, los otorgantes la aprueban y ratifican en todos sus términos, firmando conmigo los que saben en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

DR. CESAR ROSAS NOGALES
ABOGADO - NOTARIO 6to.
AV. CEVALLOS Nº 1845 Y CASTILLO
AMBATO-ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR NOTARIA SEXTA AMBATO

RAZON: En esta fecha marginé en la escritura matriz de Constitución, la Resolución No 03.A. DIC.128 de la Intendencia de Compañías de Ambato de fecha diecinueve de junio del dos mil tres, que aprueba la constitución de la Compañía K & M PLANETTRAVEL AGENCIA DE VIAJES S.A. . De lo que doy fé. Ambato a 7 de julio del 2003

REPUBLICA DEL ECUADOR NOTARIA SEXTA AMBATO

DR. CESAR ROSAS NOGALES
ABOGADO - NOTARIO 6to.
AV. CEVALLOS Nº 1845 Y CASTILLO
AMBATO-ECUADOR

DA inscrita con esta fecha la presente Escritura,juntamente con la Resolución Nº03.A.DIC.128 de la Intendencia de Compañías de Ambato de 19 de junio del - 2.003,bajo el número:Doscientos noventa y nueve (299) del Registro Mercantil Se anotó con el Nº 2443 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constance en el Artículo Segundo de dicha Resolución .- Queda archivada una copia las demás fuarón devueltas.- Ambato Julio 8 del 2.003.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN AMBATO